



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 01110 -2015-A/MPMN

Moquegua, 23 OCT. 2015

VISTOS:

El Informe N° 1228-2015-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 135-2015-GIME-DLSG-GA-GM/MPMN, Informe N° 343-2015-RPCC-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 273-2015-HSVR-JP-SOP-GIP-GM/MPMN, sobre Resolución Total de Órdenes de Compra, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, por personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; Se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derecho que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios: d) **Principio de Imparcialidad**: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnico que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas; e) **Principio de Razonabilidad**: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos; para satisfacer el interés público y el resultado esperado; i) **Principio de Equidad**: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Estado en la gestión del interés general;

Que, de la culminación del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°136-2014-CEP/MPMN con fecha 21/NOV/2014, se emite a nombre de la Empresa FECSOL RENT A CAR S.A.C., debidamente representado por la Sra. Noemí Cárdenas Osorio, la Orden de Compra N° 04472-2014 con SIAF N°16781, para la "Adquisición de Liquido RC-250 en Cilindros de 55 galones (Puesto en Obra) para el Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya - Calacoa, Tramo III Vía de la Integración Km 40+000 al Km 60+000 Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua", por un total de contratación que ascendió a la suma de S/. 34,650.00 (Treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles). Siendo debidamente diligenciada al Contratista con fecha 27/NOV/2014;

Que, de la culminación del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°127-2014-CEP/MPMN con fecha 04/DIC/2014, se emite a nombre de la Empresa FECSOL RENT A CAR S.A.C. la Orden de Compra N° 04672-2014 con SIAF N°17552, para la "Adquisición de Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotula Lenta Modificada con Polímeros CC-1HP" para el Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya - Calacoa, Tramo III Vía de la Integración Km 40+000 al Km 60+000 Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua", por un total de contratación que ascendió a la suma de S/. 38,362.50 (Treinta y ocho mil trescientos sesenta y dos con 50/100 nuevos soles). Siendo debidamente diligenciada al Contratista con fecha 10/DIC/2014;

Que, culminado el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°138-2014-CEP/MPMN con fecha 04/DIC/2014, se emite a nombre de la Empresa FECSOL RENT A CAR S.A.C. la Orden de Compra N° 04673-2014 con SIAF N°17573, para la "Adquisición de Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotula Lenta Modificada con Polímeros CC-1HP" para el Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya - Calacoa, Tramo III Vía de la Integración Km 40+000 al Km 60+000 Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua", por un total de contratación que ascendió a la suma de S/. 37,545.75 (Treinta y siete mil quinientos cuarenta y cinco con 75/100 nuevos soles);

Que, mediante Carta N° 250-2014-FECSOL con Reg. N°38214 de fecha 22/DIC/2014, la Sra. Noemí Cárdenas Osorio Representante Legal de la Empresa FECSOL RENT A CAR S.A.C., señala que habiendo sido notificada con las Ordenes de Compra N° 4472, N° 4672 y N°4673-2014, derivadas de los procesos de selección por AMC N° 127 N°136 y N°138-2014, de los cuales fue adjudicada con la Buena Pro, y



"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

habiendo sido informada que la obra para la cual fueron contratados los bienes, se encuentra paralizada debido a la transferencia de gestión, hecho que ha afectado que su representada no haya cumplido con sus obligaciones contractuales ello considerando que los **"bienes a entregar son puestos en obra"**, Asimismo advirtiendo que a la entrega de los mismos la Residencia de la obra solicitara los diseños de mezcla a fin de realizar la pertinente utilización del producto, así como la ejecución de las charlas correspondientes (conforme establece las bases administrativas de los procesos convocados), factores los cuales, SOLICITA LA REPROGRAMACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA de los materiales según Reinicio de obra y en coordinación con la Residencia de obra;

Que, mediante Informe N°225-2015-RPCC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 12/JUN/2015, el Ing. Ranulfo Cornejo Caytano Residente del Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya - Calacoa, Tramo III Vía de la Integración Km 40+000 al Km 60+000 Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua" señala: Que, en la actualidad la obra se encuentra paralizada debido a las vistas de inspección que viene realizando la OCI de la Entidad y la posible intervención por parte de la Contraloría General de la República. Que, de acuerdo a las expectativas que tiene la presente Gestión, **NO SE EJECUTARA LAS PARTIDAS DE LA CONFORMACIÓN DEL PAVIMENTO**, por consiguiente **NO SE UTILIZARA** el material de Asfáltico RC-250 y Emulsión Asfáltica, objeto de las Órdenes de Compra N° 4472, N° 4672 y 4673-2014, por lo tanto se deberá suspender la actualización de dichas órdenes de compra. Por lo tanto, la instancia correspondiente de la Entidad Curse Carta a la Empresa FECSOL RENT A CAR S.A.C. Finalmente que la Gerencia de Administración y Asesoría Jurídica, tengan conocimiento de lo solicitado y se actué de acuerdo a la LCE y su Reglamento, ello considerando que ha desaparecido la necesidad de utilizar los materiales asfálticos;

Que, mediante Informe N°059-2015-GIME-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 10/JUL/2015, en atención a que el Ing. Ranulfo Cornejo Caytano señala que en la actualidad el Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya - Calacoa, Tramo III Vía de la Integración Km 40+000 al Km 60+000 Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua", se encuentra PARALIZADO; por lo cual, no se **ejecutara las partidas de la conformación del pavimento**, por consiguiente **no utilizara el material asfáltico RC 250 y emulsión asfáltica.** En tal sentido se solicita al Área Usuaría que fundamente técnicamente lo siguiente: Si las Órdenes de compra han sido atendidas en su totalidad o han sido atendidas parcialmente y a qué tipo de procesos de selección corresponde cada uno de ellas. Si las Órdenes de Compra han sido notificadas. En caso de ser atendidos parcialmente, solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opinión Legal sobre la RESOLUCION PARCIAL de las Órdenes de Compra SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES (Por la Paralización de la Obra). En caso de no ser atendidos en su totalidad, solicitar a la GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA, la RESOLUCIÓN TOTAL de las Órdenes de Compra N° 4472 y N° 4672 y N° 4673, ello en el marco de lo establecido por el numeral 3) del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 343-2015-RPCC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 31/JUL/2015, el Residente del Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya - Calacoa, Tramo III Vía de la Integración Km 40+000 al Km 60+000 Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua" precisa lo siguiente: Orden de Compra N° 04472-2014 con SIAF N°16781, por la suma de S/. 34,650.00 N/S, NO HA SIDO ATENDIDA. Orden de Compra N° 04672-2014 con SIAF N°17552, por la suma de S/. 38,362.50 N/S, NO HA SIDO ATENDIDA. Orden de Compra N° 04673-2014 con SIAF N°17573, por la suma de S/. 37,545.75 N/S, NO HA SIDO ATENDIDA. Con relación a si las O/C han sido notificadas, se desconoce, por lo cual, la Sub Gerencia de Logística, debe dar cuanta de dicha información. Considerando que las tres Órdenes de Compra, **NO HAN SIDO ATENDIDAS**, la Gerencia de Asesoría Jurídica debe efectuar la RESOLUCIÓN TOTAL de dichas órdenes. Asimismo que se deberá tener en cuenta los señalado en el Informe N° 751-014-RO-ACCC-SGOP/GIP/GM/MPMN de fecha 17/DIC/2014, donde se refiere sobre un presunto incumplimiento del Contratista. Finalmente precisa que actualmente no se ejecutara las partidas de pavimentación según lo aprobado en el Plan de trabajo 2015, por lo cual, no se requiere el uso y adquisición de los productos asfálticos;

Que, mediante Informe N°1097-2015-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 13/AGO/2015, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, señala en atención al requerimiento de RESOLUCION TOTAL de las Órdenes de Compra N° 4472 y N° 4672 y N°4673, que efectúa el Residente del Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya - Calacoa, Tramo III Vía de la Integración Km 40+000 al Km 60+000 Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua" por lo tanto, considerando lo señalado en los articulados 167 y 168 del RLCE, solicita Opinión legal;

Que, de conformidad con el art. 35° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017, establece que "El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección" (...). **"El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas** para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento". En esa medida en concordancia con el art. 138 de RLCE **"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Tratándose de procesos de Adjudicaciones de Menor Cuantía, el contrato se perfecciona con la recepción de la orden de servicio.** Ahora bien, el primer párrafo del artículo 44 de la Ley establece lo siguiente: **"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato." (...).** En este supuesto, corresponde a la parte que solicita la resolución del contrato probar a su contraparte la ocurrencia del "caso fortuito" o "fuerza mayor", y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo. Para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la **causa no imputable**, consistente en un **evento extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." Por último, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decretos Supremos N° 184-2008-EF., y N°084-2014-EF; establece que "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

contrato con sujeción a la Ley(...). Finalmente, cabe precisar que cualquier controversia que surja entre las partes sobre la resolución del contrato que las vincula por "caso fortuito" o "fuerza mayor", debe ser resuelta mediante conciliación y/o arbitraje, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley;

Que, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado se determinan que las Contrataciones Publicas se rigen por el **Principio de Imparcialidad**: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas, el **Principio de Razonabilidad**: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado y el **Principio de Equidad**: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, conforme a los Principios que recoge el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene el **Principio de Legalidad o Primacía de la ley** es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución actual o al imperio de la ley. **Principio de Razonabilidad**, que prescribe que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, o establezcan restricciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

Por consiguiente, en merito a los considerando expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en pleno uso de las facultades conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER la Orden de Compra N° 04472-2014, para la ejecución de la "Adquisición de Liquido RC-250 en Cilindros de 55 galones (Puesto en Obra)" para el Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya - Calacoa, Tramo III Vía de la Integración Km 40+000 al Km 60+000 Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua"; la Orden de Compra N° 04672-2014 para la ejecución de la "Adquisición de Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotula Lenta Modificada con Polímeros CC-1HP" para el Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya - Calacoa, Tramo III Vía de la Integración Km 40+000 al Km 60+000 Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua"; y la Orden de Compra N° 04673-2014 para la ejecución de la "Adquisición de Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotula Lenta Modificada con Polímeros CC-1HP" para el Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya - Calacoa, Tramo III Vía de la Integración Km 40+000 al Km 60+000 Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua", entre la Entidad Municipal y la Empresa FECSOL RENT A CAR S.A.C. debidamente representado por la Sra. Noemí Cárdenas Osorio, por la causal de "incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello", estipulada en el numeral 1) del artículo 168° del RLCE en concordancia con el inciso c) del artículo 40°, de la LCE y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR bajo estricta responsabilidad a la Gerencia de Administración, en el marco del artículo 241° del RLCE cumpla con informar ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, que la Empresa FECSOL RENT A CAR S.A.C., se encuentra incurso en la infracción tipificada en el numeral 51.1. inciso b) del artículo 51 de la LCE cuyo hecho determina la aplicación de la sanción administrativa pertinente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, bajo estricta responsabilidad cumpla con la publicación del presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que Secretaría General cumpla con derivar la presente Resolución adjunto a todos sus recaudos hacia la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a efecto que dicha Sub Gerencia cumpla con la notificación formal de la presente Resolución a la Empresa FECSOL RENT CAR S.A.C., debidamente representado por la Sra. Noemí Cárdenas Osorio, en su domicilio legal cito en la Av. José Olaya Mz. 37 Lt. 15 -La Victoria -El Tambo y REMITASE copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

D. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

